

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230094500

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso Juzgado Resuelve:

1. Admitir la demanda de Resolución de Contrato de Compraventa celebrado el 18 de marzo de 2021, promovida por Diana Patricia Duarte Guerrero, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.707.621, mayor de edad con domicilio en Funza - Cundinamarca, contra John Iván Nivia Osorio identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.474.146.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

Notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 10 de la Ley 2213 y surtir traslado por el término de veinte días., advirtiéndole que el ejercicio de derecho de defensa y contradicción debe ejercerlo a través de abogado inscrito.

Previo a surtir notificación a través de apoderada judicial, acreditar dicha calidad y por canal digital al extremo pasivo se deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 2213, con el fin de incurrir en irregularidades que generen nulidad por indebida notificación.

Reconocer personería jurídica al Abogado Miguel Enrique Morales López, como apoderado judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

2. Negar medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no se ajusta al numeral 1 literal b del artículo 590 del C.G.P., “La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual”.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 145 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--